



ACUERDO NÚMERO 003 DE 2021

(FEBRERO 15)

Por el cual se modifican los artículos 39 y 40 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 del Consejo Directivo

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de septiembre de 2020 el Consejo Directivo mediante Acuerdo 0019 aprobó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG, el cual entró a regir a partir del 1 de enero de 2021.

Que los artículos 39 y 40 del citado Reglamento definen los criterios y el procedimiento para los reingresos de estudiantes que se hayan retirado temporalmente.

Que de conformidad con el literal e. del artículo 28 del Estatuto General es función del Consejo Académico "Elaborar y proponer al Consejo Directivo, por intermedio del Rector, las normas, reglamentos y procedimientos de carácter académico".

Que en la aplicación de los criterios y procedimientos de reingreso se observó la necesidad de flexibilizarlos y precisarlos, con el fin de atender las diversas situaciones de los estudiantes que por diferentes motivos han abandonado sus estudios, promover así la actualización en sus planes de formación, la continuidad y culminación del programa académico que se encontraban cursando.

Que mediante Acuerdo 015 de fecha 12 de febrero de 2021, el Consejo Académico presenta al Honorable Consejo Directivo propuesta de modificación de los artículos 39 y 40 del Acuerdo 0019 de septiembre 28 de 2020, la cual fue aprobada de manera consultiva.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el contenido del artículo 39 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, cuyo nuevo texto será el siguiente:

"ARTÍCULO 39. CRITERIOS. Para la admisión por reingreso deberán cumplirse con los siguientes criterios:

- a. *Que el interesado no haya interrumpido sus estudios en la Universidad por más de seis (6) periodos académicos, contados a partir de la finalización del periodo en el que se retiró.*





- b. *Que el interesado no esté suspendido o en imposibilidad de reingresar de acuerdo con la normativa de la Universidad.*
- c. *Que el programa siga vigente y cuente con al menos un grupo al cual pueda incorporarse.*
- d. *Que exista disponibilidad de cupos.*
- e. *Que el interesado se acoja al último plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según la resolución de renovación de registro calificado o al Plan de Transición que le permita mantenerse con el Plan de su matrícula inicial.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las solicitudes de reingreso que superen los seis (6) periodos académicos establecidos en el literal a. del presente artículo, serán resueltas por el Consejo Académico, teniendo en cuenta el proyecto de homologación y actualización de los espacios académicos que sean pertinentes y de acuerdo al análisis en el desempeño de la profesión realizado por el Director del Programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En los reingresos que se requiera realizar plan de homologaciones, las mismas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, en lo que le sea aplicable. Específicamente el literal f. del artículo 44 no se aplicará para reingresos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el contenido del artículo 40 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020, cuyo nuevo texto será el siguiente:

"ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO. Para el reingreso se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. *El interesado debe entregar en la Dirección del Programa el formato de solicitud de reingreso debidamente diligenciado y firmado, dentro del término establecido en el calendario académico.*
- b. *El Director del programa, dentro del término establecido en el calendario académico, realiza el estudio de reingreso de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior, formulando el plan de homologaciones a que haya lugar, según el caso, los espacios académicos que de acuerdo al plan de estudios debe cursar para culminar la carrera y los espacios académicos que puede matricular en el periodo al que solicita el reingreso.*
- c. *Cuando el tiempo de retiro no haya superado el término estipulado en el literal a. del artículo 39 del Reglamento General Estudiantil y cumpla los demás criterios de reingreso establecidos, el director del programa notificará mediante resolución al solicitante, la situación académica y las condiciones de admisión por reingreso. Caso contrario remitirá el estudio al Consejo Académico para lo de su competencia de acuerdo con el parágrafo del artículo 39 del Reglamento General Estudiantil, evento en el cual, será este organismo, quien notifique mediante resolución las condiciones de admisión o inadmisión del reingreso solicitado.*
- d. *La decisión de admisión o inadmisión deberá ser comunicada por el director del programa o el Consejo Académico, según el caso, a la Oficina de Registro y Control Académico para que realice los trámites de su competencia.*





e. *El interesado que haya sido admitido deberá realizar en forma oportuna el procedimiento de matrícula según el calendario académico y al matricularse acepta las condiciones que le fueron notificadas para su admisión por reingreso.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *para los programas académicos de posgrados, el procedimiento a seguir para reingresos, será el descrito en el reglamento de posgrados.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *frente a la decisión de reingreso a un programa de pregrado procede el recurso de reposición ante la autoridad que lo emitió. Este recurso podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión y será resuelto dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.*

PARÁGRAFO TERCERO: *frente a la decisión de reingreso a un programa de posgrado procede el recurso de reposición ante el organismo que expidió la decisión, estos recursos podrán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión y serán resueltos dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación".*

ARTÍCULO TERCERO. Todas las dependencias de la Universidad tomarán nota del presente.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de febrero de 2021.


OMAR CAÑAR CERÓN
Presidente


MAURICIO SALAZAR ANDRADE
Secretario General

